

C E R T I F I C O :

Que nel tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don VISCONDE VILLANUEVA, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Macaela Voy de Visconde y Francisco Visconde de Bacon y Olinda Ricardina Visconde, por derecho propio, a Ud. decimo:-Que don José Visconde Villanueva, esposo y padre de los últimos de los nombres, respectivamente, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como centrifugero percibiendo el jornal promedio de S/.5.21 diarios incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 1° de Mayo de 1912 hasta el 17 de Agosto de 1949, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 18 quinzenas de S/.7815, cada una, y más la cantidad de S/.78.15 por vacaciones últimas, o sea la suma total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO SOLES 85/100 por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes ser los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos respectivamente, según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida por el Sr. Juez de la Instancia de esta provincia Dr. L. Díaz Navarreta, actuario Visitador Salazar, que acompaña, se consigna por el recurrente Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de las interesadas la cantidad de S/. 1,484.85 en el cheque N°.660832 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, cuya suma será puesta a disposición de las interesadas, quienes declaran que con dicha cantidad que hoy reciben queda definitivamente cancelada el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga e trega a los interesados con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Setiembre 20 de 1950.-Elías Iturri L. V. Su ruego Manuel Lopez, impresiones digitales. - - - - -

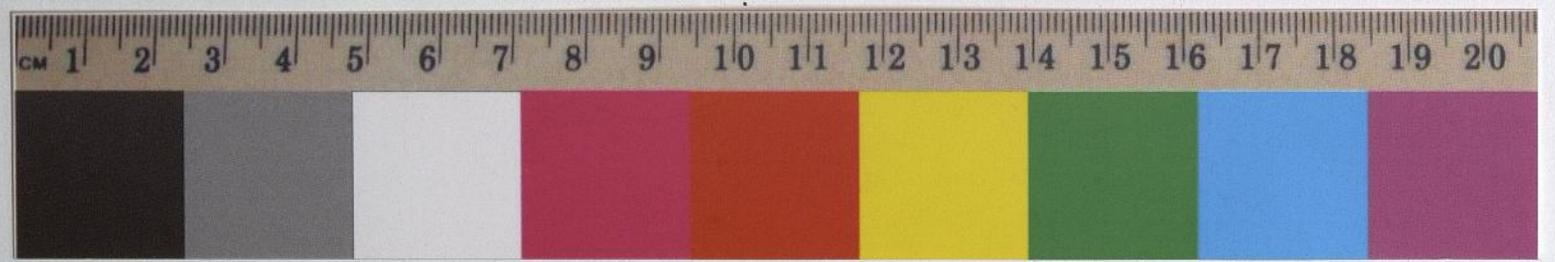
PROVEIDO DE FS/ 2.- TRUJILLO, 20 de Setiembre de 1950.- Por presentado con el cheque N°.660832 por la cantidad de S/.1,484,85, que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don José Visconde Villanueva, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Micaela Boy de Visconde y Francisco Visconde de Bacon y Olinda Ricardina Visconde por derecho propio en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUES** personalmente a los recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. Jorge M.-Angulo. - - - - -

DILIGENCIA DE FS3.- TRUJILLO, veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta, -Por siendo las once de la mañana fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Micaela Boy Visconde y Francisco Visconde Bacon y Olinda Ricardina Visconde, por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO SOLES 85/100 que se le mandan entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza entregué personalmente a los concurrentes la expresada cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibida a su entera satisfacción firmaron a su ruego don Manuel Villanueva López, imprimiendo las interesadas su huella digital.- Angulo.-

AA-HCG-11
Cw. 5
Do. 41
Fo. 2

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-
EL VISOR
[Firma]



C E R T I F I C O :

Quenel tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don VISCONDE VILLANUEVA, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Eliás Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Macaela Voy de Visconde y Francisco Visconde de Bacon y Olinda Ricardina Visconde, por derecho propio, a Ud. decimos:-Que don José Visconde Villanueva, esposo y padre de los últimos de los nombres, respectivamente, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como centrifugero percibiendo el jornal promedio de S/.5.21 diarios incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 1º de Mayo de 1912 hasta el 17 de Agosto de 1949, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 18 quinzenas de S/.7815, cada una, y más la cantidad de S/.78.15 por vacaciones últimas, o sea la suma total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO SOLES ORO 85/100 por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes ser los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos respectivamente, según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida por el Sr. Juez de la Instancia de esta provincia Dr. L. Híad Navarreta, actuario Visitador Salazar, que acompaña, se consigna por el recurrente Dr. Eliás Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de las interesadas la cantidad de S/. 1,484.85 en el cheque N°.660832 c/.Banco de Credito del Peru y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, cuya suma será puesta a disposición de las interesadas, quienes declaran que con dicha cantidad que hoy reciben queda definitivamente cancelada el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a los interesados con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Setiembre 20 de 1950.-Eliás Iturri L. V. a su ruego Manuel Lopez, impresiones digitales. - - - - -

PROVEIDO DE FS/ 2.- TRUJILLO, 20 de Setiembre de 1950.- Por presentado con el cheque N°.660832 por la cantidad de S/.1,484.85, que se consigna por el Dr. Eliás Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don José Visconde Villanueva, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Eliás Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Micaela Boy de Visconde y Francisco Visconde de Bacon y Olinda Ricardina Visconde por derecho propio en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUES personalmente a los recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. Jorge M.-Angulo. - - - - -

BILIGENCIA DE FS3.- TRUJILLO, veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta,-Poniendo las once de la mañana fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Micaela Boy Visconde y Francisco Visconde Bacon y Olinda Ricardina Visconde, por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO SOLES 85/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza entregué personalmente a los concurrentes la expresada cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibida a su entera satisfacción firmaron a su ruego don Manuel Villanueva López, imprimiendo las interesadas su huella digital.- Angulo.-

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-
EL VISITADOR AYUDANTE
[Firma]

